

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

54**MADRID**

PERSONAL

Área de Coordinación Institucional Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

Acuerdo de 3 de diciembre de 2009, de la Junta de Gobierno de Madrid, por el que se aprueba el Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo del Personal Operativo de SAMUR-Protección Civil.

El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar el Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo del Personal Operativo de SAMUR-Protección Civil suscrito el 28 de octubre de 2009, por el Ayuntamiento de Madrid y las organizaciones sindicales UGT y CSIT-UP, así como su Anexo suscrito por el Ayuntamiento de Madrid y las mismas organizaciones sindicales.

El artículo 38.3 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que para la validez y eficacia de los acuerdos adoptados será necesaria su aprobación expresa y formal por el órgano de gobierno de la Administración Pública. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1.m) de la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capital y de Régimen Especial de Madrid, la competencia para la aprobación del citado Acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación, la Junta de Gobierno de Madrid en su reunión de 3 de diciembre de 2009,

ACUERDA

Aprobar expresa y formalmente el Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo del Personal Operativo de SAMUR-Protección Civil, suscrito el 28 de octubre de 2009, por el Ayuntamiento de Madrid y las organizaciones sindicales UGT y CSIT-UP, así como el Anexo al mismo suscrito por el Ayuntamiento de Madrid y las mismas organizaciones sindicales, que figuran como Anexo del presente Acuerdo.

ACUERDO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL OPERATIVO DE SAMUR-PROTECCIÓN CIVIL

1. ÁMBITO SUBJETIVO

El presente Acuerdo será de aplicación al personal operativo del SAMUR-Protección Civil. Los directivos de libre designación se seguirán rigiendo por su propio Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha 1 de diciembre de 2005, modificado por el presente Acuerdo única y exclusivamente en lo previsto en la cláusula de productividad por objetivos y en la cláusula de productividad por permanencia en bases.

2. JORNADA

La jornada especial anual será de 1.530 horas.

El cómputo anual de horas efectivas en base a una jornada de 37 horas y 30 minutos semanales es el siguiente:

JORNADA ANUAL

52 semanas (364 días)	x 37 h 30 m	1.950 h
1 día	x 7 h 30 m	7 h 30 m
		<hr/>
		1.957 horas 30 minutos

DEDUCCIONES

Vacaciones: (4 semanas x 37 h 30 m)	+ (2 días x 7 h 30 m)	= 165 h
Fiestas: 14 días	x 7 h 30 m.	= 105 h
Días de Convenio: 8 días	x 7 h 30 m.	= 60 h
Puentes: 2 días	x 7 h 30 m.	= 15 h
24 y 31 diciembre: 2 días	x 7 h 30 m.	= 15 h
Sábado Santo: 1 día	x 7 h 30 m.	= 7 h 30m
Reducción jornada de Verano y Semana San Isidro: 8 días	x 7 h 30 m	= 60 h
		<hr/>
		427 h 30 m

HORAS EFECTIVAS ANUALES

1.957 h 30 m
- 427 h 30 m
<hr/>
1.530 horas

3. JORNADA DIARIA Y TURNOS

a) Operativo Asistencial

En el Servicio Operativo Asistencial la jornada diaria se articulará mediante turnos de 8, 17 ó 24 horas de duración cada uno de ellos. De esta manera, el personal tendrá las siguientes jornadas.

Previa autorización de la dirección se podrán conceder cambios al personal operativo con jornada de 8 horas (con periodicidad mínima anual) en la franja horaria asignada (M, T o N). Dicho cambio se materializará en función de las posibilidades del servicio, una vez concedido, tras la tramitación de la correspondiente modificación de RPT, en el supuesto de que haya una variación del complemento específico.

Jornadas de 17 horas

Médicos. (Si no tienen el carácter de Jefes de División de Guardia).
Enfermeros.

TATS/ TETS / OTS (a extinguir), excepto los que estén asignados a la Jefatura de División de Guardia.

Previa autorización de la dirección se podrán conceder cambios (con periodicidad mínima anual) en la franja horaria asignada (M-T, T-N, N-M). Dicho cambio se materializará en función de las posibilidades del servicio, una vez concedido, tras la tramitación de la correspondiente modificación de RPT, en el supuesto de que haya una variación del complemento específico.

Jornadas de 24 horas

Jefes de División de Guardia.
TATS asignados a la Jefatura de División de Guardia.
Psicólogos.
Jefes de Equipo de Protección Civil asignados al vehículo de apoyo logístico (Víctor).

b) Central de Comunicaciones

En el servicio de Comunicaciones, para todo el personal integrante de la Central (OTS, TATS, TETS, tanto Jefes de Equipo como Encargados), asignados a este servicio la jornada diaria será de 12 horas de duración.

Previa autorización de la dirección se podrán conceder cambios (con periodicidad mínima anual) en la franja horaria asignada (M-T y T-N). Dicho cambio se materializará en función de las posibilidades del servicio, una vez concedido, tras la tramitación de la correspondiente modificación de RPT, en el supuesto de que haya una variación del complemento específico.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, los TATS/OTS asignados a dicha Central de Comunicaciones podrán decidir de forma voluntaria la posibilidad de cambiar de la jornada de 12 horas de duración a la de 17 horas, por solicitar pasar al servicio operativo, si las posibilidades del servicio lo permiten. Igualmente el personal del servicio operativo con jornada de 17 horas podrá decidir de forma voluntaria la posibilidad de cambiar a la jornada de 12 horas en la Central de Comunicaciones, si las necesidades del servicio lo permiten. La opción elegida se manifestará una sola vez durante la vigencia del Acuerdo. Podrán estudiarse por la Comisión de Seguimiento de este Acuerdo aquellos supuestos excepcionales y sobrevenidos que puedan justificar la aceptación de un cambio de asignación a este Centro.

En todo caso, el cambio de jornada se materializará una vez concedido y tras la correspondiente modificación de RPT.

c) Apoyo Técnico

El personal que tenga reconocida a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo la jornada diaria de 8 horas, mantendrá la misma a título individual, declarándose expresamente a extinguir la jornada de 8 horas diarias.

Por tanto, realizarán la jornada de 7 horas los trabajadores que pasen a desempeñar puestos de gestión o puestos adaptados a partir de la entrada en vigor del acuerdo.

d) Directivos de concurso

Los directivos de concurso a la entrada en vigor de este acuerdo pasarán a realizar jornada de 7 horas diarias en turno de mañana.

4. DESCANSOS EN LA JORNADA

Se adoptarán las medidas necesarias para permitir, en la medida que las necesidades del servicio lo permitan, un descanso durante la jornada laboral en los términos establecidos en el Acuerdo de 21 de noviembre de 2008 sobre Condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos, para el período 2008-2011.

No obstante lo anterior, para las jornadas de 17 horas y 24 horas del servicio operativo continuará en vigor el acuerdo sobre aspectos organizativos y condiciones de empleo en el servicio de SAMUR-Protección Civil de 14 de junio de 2002.

Los descansos del personal se realizarán en función del tipo de jornada que realicen y de las peculiaridades del servicio que prestan.

La duración del descanso será de media hora para el personal con jornada de 7 horas, de 1 hora para el personal con jornada de 8 y 12 horas y hora y media para el personal con jornada de 17 horas.

5. JORNADAS DIARIAS INTERCALADAS EN LA CADENCIA HABITUAL, DERIVADAS DE CUMPLIR LA JORNADA ANUAL PACTADA

Las jornadas diarias intercaladas en la cadencia habitual derivadas de cumplir la jornada anual pactada, esto es, 1530 horas, podrán colocarse en los días libres, respetando siempre una libranza mínima de 24 horas desde la última guardia, así como los descansos mínimos marcados de dos fines de semana al mes. Estos turnos estarán planificados con carácter anual. Con carácter

general y salvo pacto individual con el trabajador, no se realizarán más de tres jornadas de este tipo en el periodo veraniego.

6. RECONOCIMIENTO MÉDICO

El reconocimiento médico anual de los trabajadores del SAMUR, se realizará preferentemente fuera de la jornada, teniendo derecho a una compensación económica equivalente a 5 horas extraordinarias de las previstas en el apartado siguiente.

Con carácter excepcional se realizarán también reconocimientos médicos después de incidentes, por ejemplo de NBQ, que puedan suponer riesgo para la salud del trabajador, de conformidad con los procedimientos y protocolos del servicio.

7. GRATIFICACIONES POR SERVICIOS OPERATIVOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

Cuando por necesidades del servicio, previamente autorizadas por la dirección, se requiera la prolongación de jornada operativa de carácter extraordinario o se requiera la realización de actuaciones operativas fuera de jornada y horarios habituales, se liquidará trimestralmente una gratificación de carácter extraordinario conforme a la siguiente escala, que estará en vigor durante la vigencia del presente Acuerdo.

	NORMALES	FESTIVAS/NOCTURNAS
GRUPO A1	32€	45€
GRUPO A2	23€	33€
GRUPO C1	20€	28€
GRUPO C2	18€	25€

Se establecerá el procedimiento administrativo apropiado que asegure un reflejo fidedigno del cómputo personal de prolongaciones de jornada de cada trabajador.

8. PRODUCTIVIDAD POR PERMANENCIA EN LAS BASES SAMUR

La permanencia continua durante las jornadas superiores a 8 horas del personal operativo en las Bases de SAMUR es una de las características del modelo operativo del Servicio. Esta circunstancia justifica el establecimiento de un complemento de productividad, por día completo efectivamente trabajado, por los siguientes importes que están relacionados con el tipo de turno y, por tanto, con el tipo de permanencia en las bases:

Jornada de 24 horas	15€
Jornada de 17 horas de M/T	15 €
Jornada de 17 horas de TN y NM	11€
Jornada de 12 horas	11€

El importe de esta productividad será actualizado anualmente con la previsión de incremento contemplado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los años 2010 y 2011.

9. CENTRAL DE COMUNICACIONES

El personal que presta servicio en la Central de comunicaciones percibirá en concepto de permanencia en la misma, la cantidad de 10,61 euros por día efectivamente trabajado, o importe actualizado que corresponda, de conformidad con lo previsto en la cláusula 8 "Productividad por permanencia en las bases SAMUR", y, además, en concepto de compensación por prestar servicio en el término municipal de Pozuelo, se incrementará el importe anterior en 3,50 € más.

Los trabajadores del SAMUR que presten servicio en dicho Centro seguirán dependiendo a todos los efectos orgánicos y funcionales del Ayuntamiento de Madrid.

En cuanto al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización en el Centro del 112, el servicio de SAMUR, respetará la legislación en materia de prevención de riesgos laborales.

10. FORMACIÓN

Se establece la realización de 32 horas de formación obligatoria dentro de la jornada anual de trabajo, a razón de 8 horas diarias (4 jornadas).

Adicionalmente se garantizarán 20 horas de formación voluntaria para cada uno de los miembros de cada colectivo.

11. RETENES DE JORNADAS ESPECIALES

A efectos de dar respuesta a determinadas puntas de actividad que demanden un refuerzo en el servicio, o a efectos de completar las unidades operativas que pudieran quedar incompletas por razón de absentismo, etc., se establece la figura del retén.

El servicio de retén tendrá carácter voluntario. La manifestación de voluntariedad vinculará al trabajador por el tiempo de vigencia de este acuerdo. No obstante lo anterior, anualmente podrán estudiarse por la Comisión de Seguimiento de este Acuerdo aquellos supuestos excepcionales y sobrevenidos que pudieran justificar la aceptación de baja en la figura de retén. Solicitada la baja en dichos supuestos, la dirección del servicio, con carácter provisional y en tanto se reúna y decida definitivamente sobre la cuestión la Comisión de Seguimiento, adoptará la decisión provisional que corresponda en atención a la causa invocada.

Los trabajadores que opten por realizar el servicio de retén se comprometen a realizar 11 ó 14 días de retén al año, según la opción que soliciten. El ofrecimiento de los 14 días de retén y sus consecuencias económicas surtirán efectos en 2011.

El retén será en todos los casos de 24 horas de disponibilidad, con las siguientes características:

-La disponibilidad abarcará desde las 7 de la mañana hasta la misma hora del día siguiente, pudiendo prorrogarse en caso de ser necesaria la presencia física del trabajador, más allá de las 7 de la mañana del día siguiente, y en este caso, siendo ello considerado como parte del mismo retén.

-Cada trabajador que opte por la figura del retén quedaría en situación de disponibilidad 11 ó 14 días al año, previamente planificados en cuadrante, con la única limitación de que el turno asignado esté situado a un intervalo equivalente a la duración del turno de origen, salvo en el supuesto de jornada diaria de 7 horas que estará a 12 horas. Previo acuerdo con el trabajador podrán realizarse cambios en los días de asignación de los retenes planificados.

-El trabajador se compromete a dar un tiempo de respuesta al servicio si este precisa de presencia, no mayor de 45 minutos desde la llamada telefónica, salvo causa justificada previamente informada al servicio de guardia, en cuyo caso el tiempo de respuesta podrá llegar a 60 minutos.

-La no presencia al servicio durante el retén en caso de ser requerido para ello, o la falta de localización del retén, sin causa justificada, se considerará como una ausencia injustificada al puesto de trabajo a todos los efectos. Adicionalmente, esta situación conllevará la baja en la figura del retén.

-La permanencia en el servicio estará determinada por el tipo de jornada diaria del trabajador y por la franja horaria en que la guardia se haya hecho efectiva, por tanto, en caso de ser requerida la presencia efectiva del retén, esta presencia puede prolongarse más allá de las 7:00 horas del día siguiente.

-El retén mantendrá la jornada diaria de origen, esto es, la jornada de 7, 8, 12, 17 ó 24 horas según la jornada habitual del trabajador.

-Se garantiza al personal que realiza el retén un tiempo de descanso posterior al mismo, al menos igual a su jornada ordinaria.

-No se podrán planificar más de un 50% de los retenes en fin de semana, entendiéndose como tal los retenes del sábado y domingo. Igualmente se procurará que no coincidan en el mismo trabajador dos jornadas de trabajo, por cualquier concepto, en el 24 y 31 de diciembre del año en curso.

El personal que opte por incorporarse al servicio de retén devengará una cantidad por día efectivamente disponible como retén.

Las cantidades relativas al retén se perciben en situación de alta del trabajador, admitiéndose el cambio del día de retén entre compañeros previamente comunicados a la jefatura.

El importe económico por cada uno de los días efectivamente disponibles como retén será el siguiente:

	Disponibilidad 11 Retenes	Disponibilidad 14 Retenes
MÉDICO/PSICÓLOGO/ SOCIÓLOGO/FARMACÉUTICO	133 €	150 €
JEFE DE DIVISIÓN DE GUARDIA	166 €	180 €
JEFE DE DIVISIÓN DE CALIDAD	109 €	130 €
JEFE DE DIVISIÓN DE PARQUE/JEFE DE DIVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	105 €	125 €
ENFERMERA/O	100 €	120 €
ENCARGADO	83 €	100 €
OTS JEFE DE EQUIPO	78 €	90 €
TATS/OTS	67 €	80 €

En caso de ser requerido para prestar servicio presencial, el trabajador percibirá, además, las siguientes cantidades en función de las horas trabajadas a contabilizar desde la presencia efectiva en el puesto de trabajo, con un mínimo garantizado de 8 horas.

	Normales	Sábado, domingo y festivo
MÉDICO/PSICÓLOGO/ SOCIÓLOGO/FARMACÉUTICO	30 €	32 €
JEFE DE DIVISIÓN DE GUARDIA	34 €	36 €
JEFE DE DIVISIÓN DE CALIDAD	28 €	30 €
JEFE DE DIVISIÓN DE PARQUE/JEFE DE DIVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	27 €	29 €
ENFERMERA/O	27 €	29 €
ENCARGADO	24 €	25 €
JEFE DE EQUIPO	23 €	24 €
TATS/OTS	20 €	22 €

12. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR OBJETIVOS

El sistema de gestión por indicadores implantado en SAMUR-Protección Civil posibilita la existencia de una productividad en base a objetivos medibles. En el caso del personal operativo que realiza sus funciones en las unidades asistenciales, los objetivos se encuadrarán fundamentalmente en la valoración del desempeño realizado tanto por los Jefes de División de Guardia como por los Jefes de División de Calidad y en los tiempos de respuesta de los equipos operativos. En el caso de los técnicos que prestan su trabajo en la Central de Comunicaciones, serán los indicadores de gestión de la misma (tiempo de gestión de la llamada) y la valoración del desempeño, los indicadores utilizados.

Se computará como valor asociado al cumplimiento del 100% de objetivos la mediana de los valores existentes en este momento en cada colectivo y la media de los tiempos de respuesta, en el caso del operativo asistencial, o de gestión de la llamada, en caso de los técnicos de la Central de Comunicaciones.

En el resto del personal no directivo, que realiza funciones de apoyo técnico a la gestión, se valorarán los indicadores creados en sus unidades de gestión.

El Servicio publicará anualmente los indicadores que se tendrán en cuenta para el año siguiente a los efectos del cobro de este complemento.

Este complemento irá también asociado a la necesaria presencia del trabajador y por tanto al cumplimiento real de la jornada efectiva pactada de 1.530 horas.

A efectos del cómputo de los días efectivamente trabajados para el cobro del complemento por objetivos, se admitirán única y exclusivamente como ausencias justificadas las establecidas a continuación:

- Baja por Maternidad y por accidente de trabajo (AT) producido en el desempeño de la labor del servicio SAMUR-Protección Civil con los correspondientes informes, para éste último caso, del mando.

- Igualmente se admitirán como ausencias justificadas a estos efectos, los permisos retribuidos por matrimonio del trabajador, por paternidad y los permisos retribuidos por fallecimiento de cónyuge, hijos, hermanos y padres del trabajador, premio especial por antigüedad, las ausencias derivadas de la asistencia a tratamiento contra enfermedades que requieran el empleo de quimioterapia, radioterapia o tratamiento contra la hepatitis C, así como las ausencias derivadas de la asistencia a consultas de seguimiento derivadas de dicha patologías, la asistencia a juicios derivados del servicio (por motivos profesionales), la participación obligatoria en Mesas electorales, como las derivadas de ejercer el derecho al voto según normativa vigente en materia electoral, realización certificada del crédito horario sindical, y por último, el permiso por lactancia, así como las ausencias derivadas de violencia de género, previstas en el Estatuto del Empleado Público.

En el caso de que los trabajadores no pudieran realizar una jornada dentro de un semestre por IT, se facilitarán por parte del servicio la posibilidad de devolver esa guardia, siempre y cuando el trabajador manifieste esta opción inmediatamente después del alta laboral y queden dos meses o más del semestre para establecer fechas alternativas.

La liquidación del complemento de productividad se realizará semestralmente.

Las cantidades anuales a percibir para conseguir el 100% de los objetivos con el 100% de la presencia serán las siguientes:

PERSONAL OPERATIVO Y DIRECTIVOS DE CONCURSO:

TATS/OTS:	1.500 €
Jefe de Equipo:	1.700 €
Encargado:	1.800 €
Enfermero:	2.000 €
Médico:	2.500 €
Psicólogo/Sociólogo/Farmacéutico:	2.500 €
Jefe División de Calidad:	2.500 €
Jefe División de Parque y Jefe de División de Procedimientos Especiales:	2.500 €
Jefe División de Guardia:	4.000 €
Directivo NCD 22-23:	3.000 €
Directivo NCD 24:	4.000 €

DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN:

Los directivos de libre designación continuarán rigiéndose por el actual programa de productividad incrementado en la productividad variable vinculada a resultados en las siguientes cuantías:

Directivo NCD 30:	+ 500 €
Directivo NCD 28:	+1.400 €
Directivo NCD 26:	+1.200 €

Las tablas aplicables serán las siguientes:

TATS/OTS 1.500 €

% objetivos	% de asistencia		
	100%	97%	95%
a) $\geq 100\%$	1.500,0	990,0	495,0
Tramo 2	1.275,0	841,5	420,8
Tramo 3	1.125,0	742,5	371,3
Tramo 4	975,0	643,5	321,8
Tramo 5	750,0	495,0	247,5
Tramo 6	600,0	396,0	198,0

JEFE DE EQUIPO 1.700 €

% objetivos	% de asistencia		
	100%	97%	95%
a) $\geq 100\%$	1.700,0	1.122,0	561,0
Tramo 2	1.445,0	953,7	476,9
Tramo 3	1.275,0	841,5	420,8
Tramo 4	1.105,0	729,3	364,7
Tramo 5	850,0	561,0	280,5
Tramo 6	680,0	448,8	224,4

ENCARGADO 1.800 €

% objetivos	% de asistencia		
	100%	97%	95%
a) $\geq 100\%$	1.800,0	1.122,0	594,0
Tramo 2	1.530,0	953,7	504,9
Tramo 3	1.350,0	841,5	445,5
Tramo 4	1.170,0	729,3	386,1
Tramo 5	900,0	561,0	297,0
Tramo 6	720,0	448,8	237,6

ENFERMERO 2.000 €

% objetivos	% de asistencia		
	100%	97%	95%
a) $\geq 100\%$	2.000,0	1.320,0	660,0
Tramo 2	1.700,0	1.122,0	561,0
Tramo 3	1.500,0	990,0	495,0
Tramo 4	1.300,0	858,0	429,0
Tramo 5	1.000,0	660,0	330,0
Tramo 6	800,0	528,0	264,0

MÉDICO/PSICÓLOGO/SOCIÓLOGO/
FARMACÉUTICO/JEFE DE DIVISIÓN DE CALIDAD

2.500 €

% objetivos	% de asistencia		
	100%	97%	95%
a) $\geq 100\%$	2.500,0	1.650,0	825,0
Tramo 2	2.125,0	1.402,5	701,3
Tramo 3	1.875,0	1.237,5	618,8

% objetivos	% de asistencia		
	100%	97%	95%
Tramo 4	1.625,0	1.072,5	536,3
Tramo 5	1.250,0	825,0	412,5
Tramo 6	1.000,0	660,0	330,0

JEFES DE DIVISIÓN
DE GUARDIA

4.000 €

% objetivos	% de asistencia		
	100%	97%	95%
a) $\geq 100\%$	4.000,0	2.640,0	1.320,0
Tramo 2	3.400,0	2.244,0	1.122,0
Tramo 3	3.000,0	1.980,0	990,0
Tramo 4	2.600,0	1.716,0	858,0
Tramo 5	2.000,0	1.320,0	660,0
Tramo 6	1.600,0	1.056,0	528,0

Las tablas de asistencia y objetivos del personal directivo o del personal que preste servicios en jornada diaria serán las previstas en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha 1 de diciembre de 2005 por el que se establece la regulación del complemento de productividad para los directivos de libre designación.

Por expresa decisión de los Sindicatos firmantes, la presente cláusula no será de aplicación a los trabajadores liberados totalmente del servicio por actividad sindical.

Los efectos de este complemento comenzarán en 2010.

13. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR GUARDIAS DE DIRECTIVOS DE CONCURSO

Al objeto de asegurar la permanente continuidad del servicio desde los puntos de vista operativo, administrativo y de los preventivos de Protección Civil se mantiene la realización de aproximadamente 446 horas y 30 minutos de exceso de horario, que actualmente se distribuirán en 24 guardias aproximadamente como supervisores de guardia a lo largo del año (guardias de 17 horas los días de diario y de 24 los fines de semana y festivos) pudiendo modificarse el número de guardias a realizar en función de las necesidades del servicio, así como para lograr la cobertura diaria del mismo, sin necesidad de modificar la presente cláusula.

La realización de las mencionadas guardias viene determinada por el desempeño de una actividad extraordinaria que, aunque referente a funciones del puesto, se realiza fuera de la jornada de trabajo y fue ya establecida por el Acuerdo de 29 de septiembre de 2005 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid por el que se establece la regulación del complemento de productividad para directivos del SAMUR cuya forma de provisión sea el concurso, modificado por Acuerdos de 19 de octubre de 2006 y 24 de mayo de 2007, por los motivos en ellos señalados.

Este exceso horario que suponen las guardias efectivamente realizadas se compensará con el correspondiente cobro del complemento de productividad en función del número de guardias realizadas.

La retribución de la hora de guardia efectivamente trabajada se establece en 36 euros.

La liquidación del importe de las horas de guardia será mensual.

La totalidad de las guardias exigirá la presencia física de los directivos a los que les afecten.

Durante el desarrollo de la guardia los Directivos cuya forma de provisión sea el concurso realizarán las funciones de supervisores de guardia reflejadas en el manual de procedimientos.

El presente complemento de productividad será objeto del ajuste que proceda a resultados de la ejecución de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, dictada en el recurso 1109/2005, de manera que, en ningún caso,

se produzca la duplicidad de las prestaciones laborales de los recurrentes ni de las percepciones económicas derivadas de las mismas.

14. VACACIONES Y RÉGIMEN DE DISFRUTE DE PERMISOS RETRIBUIDOS PARA LOS TRABAJADORES DEL SAMUR

Habida cuenta del carácter especial de los servicios a prestar por el personal de SAMUR-Protección Civil se establece que las vacaciones anuales se podrán disfrutar en un mes natural o en dos quincenas naturales como máximo.

El trabajador podrá disfrutar una o las dos quincenas naturales de sus vacaciones fuera del periodo estival, siempre que no rebase un 10% en cada mes y turno y, en cualquier caso su concesión queda condicionada a que las necesidades del servicio lo permitan.

Habida cuenta de las peculiaridades de la jornada a realizar diariamente en SAMUR-Protección Civil y de lo contemplado en el art. 15.2 del Acuerdo de 21 de noviembre de 2008, sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos por el período 2008-2011, se considera necesaria la acumulación en jornadas completas de los días adicionales por antigüedad de libre disposición contemplados en el art. 48.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, sin que existan fracciones de guardia, así como los días adicionales de antigüedad contemplados en el art. 15.4.n del Acuerdo antes citado.

La concesión de permisos retribuidos de los previstos en el actual art. 15 del Acuerdo de 21 de noviembre de 2008, sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos por el período 2008-2011, o artículos que sustituyan este tipo de permisos retribuidos tendrán la correspondiente adecuación a las jornadas de 24, 17 y 12 horas del SAMUR, teniendo derecho al mismo permiso en su equivalente en horas, de forma que un permiso retribuido para el resto de funcionarios equivale a 8 horas de permiso para el personal del SAMUR, por tanto, las jornadas de 17 horas (2 permisos de 8 horas); las jornadas de 24 horas (3 permisos de 8 horas); las jornadas de 12 horas (un día y medio de permiso de 8 horas). Los permisos se concederán, según el supuesto, el mismo día del hecho causante o en los días naturales inmediatamente posteriores a aquel en que se produzca el hecho causante, siempre que éste coincida con la fecha de guardia programada.

Habida cuenta de las peculiaridades de las jornadas a realizar diariamente en SAMUR-Protección Civil, se negociará en el seno de la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo la adaptación a dichas jornadas de los permisos contemplados en el artículo 15.2 del Acuerdo de 21 de noviembre de 2008 sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el periodo 2008-2011, sin que el resultado de dicha adaptación pueda conllevar resultados heterogéneos entre los diferentes colectivos del personal municipal.

Las reducciones de jornada que, en su caso, se concedan a los trabajadores mayores de 60 años, al amparo del artículo 16 del Acuerdo de 21 de noviembre de 2008 sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el periodo 2008-2011, se disfrutarán en su equivalente en jornadas completas. Se exceptúa el supuesto de trabajadores con jornadas de 7 u 8 horas, en que el servicio podrá establecer el disfrute de la reducción en el porcentaje que corresponda en todas las jornadas de trabajo.

15. ADAPTACIONES DE PUESTO Y MOVILIDAD POR MOTIVOS DE SALUD

Al personal incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo se le aplicará lo dispuesto en el artículo 42 del Acuerdo de 21 de noviembre de 2008 sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el periodo 2008-2011.

16. CURSO ESPECÍFICO DE FORMACIÓN PARA INTEGRACIÓN EN CATEGORÍA DE TATS

El Servicio realizará las gestiones oportunas ante los órganos competentes para promover la celebración del curso específico de formación necesario para la integración en la categoría de TATS al personal de la categoría OTS declarada a extinguir.

17. PSICÓLOGOS Y SOCIÓLOGOS

Los psicólogos y sociólogo del Servicio percibirán por una sola vez la cantidad de 3500 euros por vía de gratificación por servicios extraordinarios, compatible con las demás percepciones económicas previstas en este Acuerdo, en atención a su participación en las actividades del Servicio para las que han sido requeridos. Con ello se cumple a todos los efectos lo acordado por la Comisión de Seguimiento de 27 de julio de 2005 del Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal de SAMUR-Protección Civil de 18 de octubre de 2004.

Las personas afectadas por esta disposición son las siguientes:

M^a Dolores Rolle Fernández.
Begoña Ajates Gutiérrez.
Teresa Pacheco Tabuenca.
Juan Nicolás Benegas Bautista.
M^a Esther López Valtierra.
M^a Dolores Condes Moreira.
Francisca Velasco Rodríguez.

18. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO

Se constituirá una Comisión de Seguimiento y Desarrollo, integrada por las partes firmantes, que asumirá funciones de vigilancia, de desarrollo y cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo. Esta Comisión estará conformada por un máximo de dos titulares por cada uno de los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo en representación de la parte social y un número igual al resultante de esta suma por parte de la Corporación.

La Comisión de Seguimiento se reunirá trimestralmente en sesión ordinaria.

19. CLÁUSULA DE PAZ SOCIAL

Durante la vigencia de este Acuerdo ambas partes se comprometen al mantenimiento de la paz social, con renuncia expresa a la realización de movilizaciones o actuaciones de presión que puedan alterar la imagen y el normal desempeño de la labor de emergencias de SAMUR-Protección Civil.

20. VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el órgano municipal competente. Los efectos económicos de este Acuerdo se difieren al 1 de enero de 2010. Hasta el 31 de diciembre de 2009 continuarán vigentes los conceptos retributivos contemplados en el Acuerdo sobre condiciones de trabajo del SAMUR-Protección Civil suscrito con fecha 18 de octubre de 2004. La vigencia de este Acuerdo se establece hasta el 31 de diciembre del año 2011, a excepción de lo previsto en la Disposición transitoria única del presente Acuerdo. Hasta tanto no entre en vigor un nuevo Acuerdo que lo sustituya, se prorrogará la totalidad de su contenido, incluidas las opciones manifestadas por los trabajadores.

21. DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Desde la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta 31.01.2010, se establece la realización de retenes de jornadas especiales adicionales a los ya previstos en las fechas y turnos que las necesidades del servicio determinen. El servicio de retén tendrá carácter voluntario.

22. CLÁUSULA DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos Acuerdos, normas o disposiciones se opongan o contradigan en cualquier forma lo dispuesto en el presente acuerdo en las materias que son objeto del mismo.

Se anexa al presente documento el Acuerdo de 1 de diciembre de 2005 de la Junta de gobierno de la ciudad de Madrid por el que se establece la regulación del complemento de productividad para directivos del SAMUR cuya forma de provisión sea la libre designación y su memoria justificativa.

**ANEXO AL ACUERDO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL OPERATIVO
DE SAMUR-PROTECCIÓN CIVIL**

En sesión de la Mesa sectorial de SAMUR- Protección Civil de fecha de 28 de octubre de 2009 se suscribió por la Corporación y por las Centrales Sindicales UGT y CSIT-UP el Preacuerdo sobre Condiciones de Trabajo del Personal Operativo de SAMUR-Protección Civil.

Ambas partes reunidas en la Mesa Sectorial de SAMUR-Protección Civil de fecha de 24 de noviembre de 2009 acuerdan incluir como Anexo al Preacuerdo citado para que forme parte del mismo, como un cuerpo único y para su elevación a aprobación por el órgano competente, los siguientes términos:

A) Insertar en la cláusula 12 “COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR OBJETIVOS” las siguientes tablas correspondientes a los Directivos NCD 22-23 y Directivo NCD 24, toda vez que si bien se prevé el importe máximo no se han incluido las tablas de objetivos y asistencia en el texto del Preacuerdo suscrito con fecha de 28 de octubre, como con el resto del personal:

DIRECTIVO DE CONCURSO N24			
% de asistencia			
%objetivos	100%	97%	95%
a) ≥ 100%	4.000 €	2.640 €	1.320 €
Tramo 2	3.400 €	2.244 €	1.122 €
Tramo 3	3.000 €	1.980 €	990 €
Tramo 4	2.600 €	1.716 €	858 €
Tramo 5	2.000 €	1.320 €	660 €
Tramo 6	1.600 €	1.056 €	528 €

DIRECTIVO DE CONCURSO N22-23			
% de asistencia			
%objetivos	100%	97%	95%
a) ≥ 100%	3.000 €	1.980 €	990,00 €
Tramo 2	2.550 €	1.683 €	841,50 €
Tramo 3	2.250 €	1.485 €	742,50 €
Tramo 4	1.950 €	1.287 €	643,50 €
Tramo 5	1.500 €	990 €	495,00 €
Tramo 6	1.200 €	792 €	396,00 €

En la misma cláusula procede corregir errores materiales en la tabla correspondiente a la categoría de Encargado, cuya columna central era errónea. Se inserta completa dicha tabla para mayor claridad.

ENCARGADO	1.800 €		
	% de asistencia		
% objetivos	100%	97%	95%
a) $\geq 100\%$	1.800,00	1.188,00	594,00
Tramo 2	1.530,00	1.009,80	504,90
Tramo 3	1.350,00	891,00	445,50
Tramo 4	1.170,00	772,20	386,10
Tramo 5	900,00	594,00	297,00
Tramo 6	720,00	474,40	237,60

B) Corregir el contenido de la Cláusula 9. "CENTRAL DE COMUNICACIONES", en lo relativo a la cantidad que percibirá el personal que presta servicio en la misma por día efectivamente trabajado, de conformidad con lo previsto en la cláusula de productividad por permanencia en Bases, quedando redactado de la siguiente forma:

"El personal que presta servicio en la Central de Comunicaciones percibirá en concepto de permanencia en la misma, la cantidad de 11 euros por día efectivamente trabajado, o importe actualizado que corresponda..."

El resto del articulado permanecerá inalterable en los mismos términos acordados.

C) Todo el personal de SAMUR-Protección Civil a que se refiere la cláusula 1 del preacuerdo de 28 de octubre de 2009 percibirá en el 2009 por una sola vez las cantidades abajo referenciadas por vía de gratificación por servicios extraordinarios, compatible con las demás percepciones económicas previstas en el Preacuerdo, en atención al los éxitos que en materia de calidad han obtenido, a lo largo de 2009 y que son los siguientes:

1) Autoevaluación EFQM, modelo europeo de excelencia en gestión, con homologación entre 600 y 650 puntos, lo que permite a Samur-P. Civil obtener en este ejercicio 2009 la Certificación del sello de Calidad + 500 en EFQM, sello que muy pocas organizaciones públicas y privadas poseen en España.

2) Certificación EMAS, sistema de ecoauditoría europea, certificación que garantiza un programa de minimización del impacto ambiental.

3) Revalidación en los Sistemas UNE-EN-ISO 14001: 2004 y en el sistema UNE-ISO 9001:2000, en todos los procesos de SAMUR-Protección Civil.

Las cantidades a percibir serán las siguientes:

Personal de Samu-P. Civil, perteneciente al Grupo A, subgrupo A1	1.170,00 €
Personal del Samur-P. Civil, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A2	940,00 €
Personal del Samu-P. Civil, perteneciente al Grupo C, Subgrupos C1 y C2	720,00 €

El presente Anexo se incorporará al Preacuerdo suscrito en fecha 28 de octubre de 2009 por la Corporación y las Centrales UGT y CSIT-UP, sobre condiciones de trabajo del personal operativo del Samur – Protección Civil, y formará parte del mismo, como un cuerpo único.

Madrid, a 27 de abril de 2010.—El director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Jesús Espino Granada.

(03/17.480/10)